



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADO:	LEONEL GÓMEZ LÓPEZ
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RADICADO:	05-483-4089-001-2021-00051 00
ASUNTO:	Se Termina Actuación por Pago
Interlocutorio #	016.

El Banco Agrario de Colombia, a través de apoderado, demando ante esta judicatura al señor LEONEL GÓMEZ LÓPEZ, por unas sumas líquidas de dinero con sus respectivos intereses moratorios incorporadas a los pagarés Nro. 4866470212393532 y 014426100003740.

Ocurre sin embargo que ahora la apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A., presenta escrito en el que hace saber que el demandado LEONEL GÓMEZ LOPEZ canceló el valor de las obligaciones reclamadas, motivo por el cual peticiona la terminación de la actuación, el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera entonces que dicha petición se considera viable, se procede a declarar la terminación del presente proceso, en consideración a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Nariño-Antioquia,

RESUELVE

Primero: En la forma indicada, se declara terminado el presente proceso, iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A. y en

Contra del señor LEONEL GÓMEZ LÓPEZ, por pago total de la obligación demandada. (Artículo 461 del Código General del Proceso).

Segundo: ORDENAR levantar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, que posea el demandado LEONEL GÓMEZ LÓPEZ, en el Banco Agrario de Colombia de la localidad.

Tercero: No se condena en costas a ninguna de las partes.

Cuarto: Encontrándose en firme la decisión, archívese en forma definitiva la actuación.

NOTIFÍQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza.



Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9df1a91e8fdabf5211e6d2ac915288a3df739153405920dbb81aaf6c71790b8e

Documento generado en 10/02/2022 02:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>